

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República,

Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de las Zonas de Carabineros que se citan, a los coronales de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Fermín Díaz Adrados y termina con D. Servando Ramos Fernández; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Generales Jefes de la cuarta, séptima y octava divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

D. Fermín Díaz Adrados, de la octava Zona (Salamanca), a la 15 (Tarragona).

D. Luis Pilar López, de la novena Zona (Pontevedra), a la octava (Salamanca).

D. Servando Ramos Fernández, ascendido, de los Colegios de Carabineros, a la novena Zona (Pontevedra).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Ignacio Orduña del Campo,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia para Nápoles, Roma y Venecia (Italia), Viena (Austria) y París (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en el artículo 47 de las indicadas instrucciones.

Lo comunico a V. E. pra su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la segunda división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Orense Germán Gago González.

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Chaves (Portugal), con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

(De la Gaceta núm. 244).

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil en las categorías de sargento primero, brigada y subayudante, que por motivos de orden público se encuentren fuera de la demarcación del punto donde habitualmente residan, se les reconozca y acredite plus de concentración a razón de seis pesetas diarias.

A los subtenientes, se les reconocerá y acreditará en los servicios de concentración el plus de 7,50 pesetas, siempre que pernocten fuera de su residencia oficial, y el de 3,75 pesetas, cuando vuelvan a pernoctar a la misma.

Madrid, 31 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general y jefe de la Sección especial de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Existiendo en todas las cabeceras de Comandancia del Instituto de la Guardia Civil locales que, con la denominación de "Salas de Oficiales", permite al personal de jefes y oficiales de aquéllas un alojamiento provisional cuando, por vicisitudes del servicio, tienen que acudir a la capital, con la natural economía de gastos al ausentarse de la habitual residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando los jefes que integran los Cuadros eventuales de mando asignados a las Zonas de dicho Instituto tengan que sustituir los mandos de las Comandancias respectivas, devenguen en este servicio y en concepto de dieta la mitad de la señalada a la tercera categoría en la clasificación que establece el artículo cuarto del decreto de 18 de junio de 1924 (Gaceta núm. 171).

Madrid, 31 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general y jefe de la Sección especial de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el apartado c) del artículo segundo del decreto de 28 de julio último (Gaceta núm. 223), las suprimidas Mayorías de Tercios cesarán en todas las funciones que les eran propias, ya que por la nueva organización han sido traspasadas a las Mayorías de Zonas.

En consecuencia, todo el metálico existente en las Cajas de dichas suprimidas Mayorías se girará a las de las Zonas respectivas, cerrándose los libros de Contabilidad con un asiento final que justifique el cumplimiento de esta orden.

De la documentación personal, archivo y papel moneda existente en las Cajas de las mencionadas suprimidas Mayorías de Tercios se harán cargo, bajo inventario y con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, las Comisiones Liquidadoras de las Mayorías de Tercio, cuyo personal está ya nombrado por este Ministerio, el que tendrá por cometido, mientras dure su comisión, el dar cumplimiento a cuantas órdenes e instrucciones reciban por conducto de las Mayorías

de las Zonas, ~~comandadas~~ por la Inspección general y Sección especial.

Este personal que integra las Comisiones liquidadoras de las suprimidas Mayorías de Tercio dependerá en el orden militar de los coroneles de los Tercios en cuya demarcación actúen, y para el desempeño de su especial cometido directamente del coronel ordenador de Pagos de la Zona respectiva.

El personal de las Comisiones Liquidadoras centrales de Zona quedará agregado para el desempeño de su cometido, a las Mayorías de cada Zona, asignándose la misión del despacho y tramitación de los asuntos que tengan relación con las Comisiones Liquidadoras de las suprimidas Mayorías de Tercios, así como también cuantos trabajos tengan a bien encomendarles los coroneles ordenadores de Pagos, para procurar de una manera paulatina y ordenada el ingreso en las Cajas de las citadas Mayorías de Zona, del papel moneda que por tener inmediata salida deba operarse con él en un plazo breve; la liquidación de fondos y traspaso de documentos y archivo, que vendrá a constituir los de las nuevas Mayorías de Zonas.

Madrid, 31 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores: Inspector general de la Guardia Civil y jefe de la Sección Especial.

Para poner en práctica los preceptos del decreto de 28 de julio último (Gaceta núm. 223), la organización de las Zonas, Tercios, Comandancias, Compañías y Líneas del Instituto y de los servicios de dichas unidades, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las cuatro Zonas en que se agrupan administrativamente y para servicio los Tercios del Instituto, comprenderán las demarcaciones que a éstos se les asignan en el apartado A) del artículo segundo del decreto citado, y sus Jefaturas tendrán la residencia en las capitales que se les señala en el mismo.

La organización de la unidad Zona será la siguiente:

La Jefatura y mando la desempeñará un General de brigada del Instituto, que tendrá a sus órdenes un ayudante de campo de la categoría de comandante; y para el trámite y despacho de los asuntos propios de las funciones que se les asignará por este Ministerio, dispondrá de una Secretaría auxiliar, al frente de la cual habrá un comandante secretario.

La Mayoría que se crea según el citado apartado A), será el organismo administrativo de la Zona, y estará integrado por un coronel ordenador de pagos, un teniente coronel Mayor, un comandante cajero y dos capitanes auxiliares. Las funciones de estas Mayorías serán las propias que les están señaladas en el reglamento de Contabilidad y disposiciones vigentes, mientras por este Ministerio no se les marquen otras nuevas.

El cuadro eventual de mando que afecto a cada Zona se crea también por el mismo apartado A), lo formarán un teniente coronel y un comandante, que tendrán por cometido la sustitución de los primeros jefes de Comandancias que no tengan Comandante auxiliar, en los casos de ausencia de aquéllos o por otras causas.

Los 19 Tercios en que se organizan las fuerzas del Instituto según el repetido apartado A), tendrán las residencias de sus Jefaturas en las capitales que en el mismo se les marcan, y las de las Comandancias, en las capitales de provincias que también se señalan en el apartado B) y C) de dicho artículo segundo.

Con arreglo al párrafo segundo del apartado C), las Comandancias quedarán clasificadas en la siguiente forma:

De tercer orden, con mando de Comandante y constituidas con una o dos compañías: las de Baleares, Lugo, Orense, Pontevedra, Avila, Zamora, Soria, Valencia, Logroño, Guipúzcoa, Alava, Tenerife y Las Palmas.

De segundo orden, con mando de teniente coronel y constituidas por tres o cuatro compañías: las de Segovia, Guadalupe, Toledo, Cuenca, Gerona, Tarragona, Lérida, Castellón, Coruña, Huesca, Teruel, Granada, Almería, Valladolid, León, Cáceres, Salamanca, Burgos, Santander, Navarra, Vizcaya, Alicante, Murcia, Albacete y Huelva.

De primer orden, con mando de teniente coronel y con el número de Comandantes auxiliares que determine el de compañías que las integran según la escala siguiente: las de cinco o seis compañías, un comandante auxiliar; las de siete u ocho, dos comandantes; y las de nueve o más, tres comandantes; distribuyéndose las compañías en tantos grupos como comandantes auxiliares tengan aquéllas, que serán jefes de los mismos, con las funciones que los de Comandancias les confieran. En este primer orden quedan clasificadas las de Madrid, Barcelona, Norte y Sur del 4.º Tercio; Valencia, Zaragoza, Jaén, Oviedo, Badajoz, primera y segunda Comandancia del 14.º Tercio; Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y primera y segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Las Comandancias reunidas de los Tercios 14.º y 19.º tendrán tantos comandantes como grupos de tres compañías o fracción de tres las integren.

Los comandantes jefes de grupo residirán en las cabeceras de sus Comandancias respectivas, excepto los del 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles), que tendrán las residencias siguientes:

Primer Grupo de la Comandancia del Norte, Valladolid.

Segundo Grupo de la Comandancia del Norte, Barcelona.

Primer Grupo de la Comandancia del Sur, Madrid.

Segundo Grupo de la Comandancia del Sur, Granada.

Con arreglo al párrafo segundo del apartado D) del artículo segundo del decreto de reorganización, se supri-

men las Comandancias y Unidades de Caballería, distribuyéndose las fuerzas de este Arma entre las Compañías de cada Comandancia, sin trasladarla de los puestos donde en la actualidad se encuentran; pero destinándose a cada residencia de capitán y jefe de línea un grupo mínimo de dos individuos y una clase.

La organización de las compañías y líneas, dentro de cada Comandancia, la realizará la Inspección general de la Guardia Civil, atendiendo primordialmente a las conveniencias del servicio y en la siguiente forma:

Para hacer más uniformes los efectivos de cada unidad, se agruparán las fuerzas de la plantilla asignada a aquéllas en compañías, cuyo personal, incluido el del Cuerpo de Suboficiales y tropa, fluctuará entre 100 y 110 hombres, distribuidos en puestos completos de los actualmente establecidos, y con sus mismas dotaciones.

Una vez estructuradas las unidades que resulten por la agrupación hecha en la forma expuesta, habrá en cada Comandancia un sobrante de fuerza del total de su plantilla (variable en cada una e integrado también por puestos completos), que constituirán un grupo independiente y de carácter eventual, el cual quedará agregado para servicio y administración a la línea más próxima. Los expresados núcleos servirán de base para nuevas unidades si se aumentaran las plantillas de las Comandancias.

Al mando de la línea a la que se agregue el núcleo de referencia podrán aspirar voluntariamente los capitanes excedentes con motivo de la reorganización, cubriéndose así las líneas vacantes en la actualidad y dándose colocación en ellas al personal excedente, que salvará de este modo los perjuicios económicos de la disponibilidad; principio que ha informado la reorganización de las plantillas de oficiales, con la suspensión del ingreso.

En las Comandancias donde no haya comandante auxiliar y no existan cabeceras de compañía en la capital de la provincia, se reorganizarán las unidades en forma que se sitúe la de una de ellas en la capital respectiva, con el fin de asegurar el despacho y transmisión de órdenes con el Gobernador civil y Autoridades superiores, en las ausencias de Jefe.

Las cabeceras de compañías del cuarto Tercio Móvil de Ferrocarriles, tendrán las residencias siguientes: la primera, segunda y tercera, correspondientes al primer grupo de la Comandancia del Norte, en Morón, Oviedo y Medina del Campo, y las cuarta, quinta y sexta del segundo grupo de la misma Comandancia, en Burgos, Zaragoza y Barcelona. La primera y segunda del primer grupo de la Comandancia Sur, en Madrid, y la tercera, en Ciudad Real; las cuarta, quinta y sexta del segundo grupo de la misma Comandancia, en Valencia, Sevilla y Granada.

2.ª Las nuevas plantillas del Cuerpo de Suboficiales y de tropa de los Tercios cuarto, 14.º y 19.º se formarán con los efectivos que tenían los Tercios 14.º, 21.º, 26.º, 27.º y 29.º y unidades móviles del antiguo 28.º, en la siguiente forma:

La del 14.º Tercio con los efectivos que tenía de clases e individuos de tropa, incrementados con todos los del 27.º Tercio y los necesarios del 26.º para completar aquella.

La del 19.º Tercio, con los efectivos del 21.º, incrementados con los necesarios del 29.º Tercio, hasta completar su plantilla; y

La del cuarto Tercio, con los efectivos restantes de los Tercios 26.º y 29.º y contingentes de las unidades móviles del antiguo 28.º Tercio.

El personal de los escuadrones móviles de los Tercios 16.º y 29.º, se distribuirá entre las Comandancias del Instituto, para completar la nueva plantilla de Caballería asignada a cada una, procurándose al destinarlo, vaya a incrementar las unidades destacadas en las regiones y provincias donde actualmente se encuentra, para evitarle en lo posible los perjuicios de su traslación y para seguir atendiendo a las necesidades del servicio en las mismas.

Los individuos de tropa que procedentes de las unidades móviles de la antigua organización van a integrar las nuevas plantillas de las distintas unidades, seguirán sujetos a los mismos compromisos de permanencia y demás circunstancias reguladas para sus servicios.

3.ª El personal de tropa de las unidades móviles que va a integrar los Tercios 14.º y 19.º, será distribuido entre las compañías de los mismos por partes iguales, haciéndose lo propio con la fuerza de Caballería; debiendo quedar formada cada compañía de estos dos Tercios reunidos, con un grupo de personal veterano; otro móvil y otro de Caballería, al objeto de facilitar el desplazamiento de las fuerzas según las necesidades del servicio.

4.ª Cuando se llegue a la organización definitiva del cuarto Tercio (Móvil de Ferrocarriles), se dictarán por este Ministerio las disposiciones que regulen el servicio especial que han de prestar sus fuerzas; mientras, tanto, los jefes y capitanes destinados al mismo se situarán en sus residencias, iniciando los trabajos de organización que se les encomienda por la Inspección general, independiente de la administración de sus unidades, que acometerán desde ahora.

Los oficiales subalternos de estas unidades, personal del Cuerpo de Suboficiales y las clases e individuos de tropa de carácter móvil, continuarán hasta nuevas disposiciones de este Ministerio, destacados en las provincias donde lo están actualmente por necesidades del servicio, dictándose por la Inspección general de la Guardia Civil las instrucciones convenientes para que al asignarsele a este Tercio la plantilla nominal de su personal, se distribuya entre

sus compañías procurando no desarticular los núcleos que con carácter de permanencia se encuentran actualmente destacados en determinadas provincias, para conseguir mayor facilidad en la organización, mando y administración.

5.ª La demarcación territorial que ha de cubrir cada Tercio será el conjunto de las provincias asignadas a cada Comandancia, según determina el apartado B) del repetido artículo segundo.

Los Tercios 14.º y 19.º cubrirán todos los servicios reglamentarios dentro de las capitales de Madrid y Barcelona, respectivamente, con arreglo a las instrucciones que dicte el Inspector general de la Guardia Civil, coordinadas con los demás servicios de orden público.

Los coroneles de los Tercios tendrán en las unidades de su mando las facultades y funciones inspectoras que por orden ministerial se les señalen al determinar las de los Generales Jefes de Zona.

Los de los Tercios 14.º y 19.º tendrán, además de las que se les marquen según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Jefatura de los servicios que presten las fuerzas de mando, cuya dirección asumirán, auxiliados por los Jefes de Comandancia, y éstos, a su vez, por los Comandantes jefes de grupo.

Los jefes de Comandancia de los demás Tercios de provincia serán los jefes del servicio en las mismas, con arreglo a las facultades y atribuciones que les están conferidas por los reglamentos y disposiciones vigentes.

6.ª Creado en el Instituto el Cuerpo de Suboficiales según los preceptos del artículo octavo del decreto de reorganización, y fijada la plantilla del mismo en el Cuadro orgánico publicado por la Inspección general de la Guardia Civil, los cometidos que desempeñarán sus distintas categorías serán los siguientes:

Subtenientes.—Uno por Compañía, para substituir a los alféreces como jefes de Línea o Sección, a medida que vayan ocurriendo vacantes de aquel empleo a extinguir; y otro en el Parque, con el cometido que le asigne el Inspector general de la Guardia Civil.

Subayudantes.—Dos en la Inspección general; ocho en las Zonas (dos en cada una); uno por Tercio, como auxiliar del capitán ayudante-secretario en la oficina de la Jefatura de aquél. En cada Comandancia uno, como encargado de la Oficina de la Jefatura de la misma; otro encargado del Repuesto e Intervención de Armas, y los restantes, donde los haya, en el mando de Puestos importantes que no sean residencia de oficial, pudiendo habilitárseles en casos necesarios para el mando de Línea. Uno en el Parque y otro en el Colegio de Guardias Jóvenes.

Brigadas.—Uno en la Inspección general, ocho en las Zonas (dos en cada una), dos en el Colegio (uno en cada Sección). De los asignados a cada Comandancia, se destinará uno a la residencia de cada capitán de Compañía, como auxiliar de éste en su cometido administrativo, y el resto, al mando de Puestos que lo requieran por su impor-

tancia y no sean residencia de oficial.

Sargentos primeros.—Uno en la Inspección general, ocho en las Zonas (dos en cada una), uno en el Parque Móvil y dos en el Colegio de Guardias Jóvenes (uno en cada Sección). Los asignados a cada Comandancia se distribuirán entre las Compañías en mando de Puestos en poblaciones de importancia.

7.ª Dispuesto queden desmontados los jefes de Comandancia por la insuficiente movilidad que el caballo reporta, dada la intensidad del servicio y modalidades de éste en la época actual, es indispensable que aquéllos, como los coroneles de Tercio y Generales Jefes de Zona, tengan asignado un coche rápido, del que se les proveerá por el Parque Móvil, utilizando para ello los ya existentes y adquiriéndose los que sean necesarios y factible dentro de las disponibilidades presupuestarias, hasta dejar dotadas las Jefaturas de que queda hecho mención.

Por la Inspección general de la Guardia Civil se dictarán las órdenes e instrucciones para regular el servicio de estos coches, como asimismo procederá a la distribución entre las unidades del Instituto de todos los vehículos de que se dispone en el citado Parque, atendiendo a las necesidades del servicio en cada una, reglamentando también su uso y los destinos del personal de conductores y auxiliares con carácter de permanencia dentro de cada provincia, para evitar el devengo de pluses.

El régimen de servicios y administrativo que ha de presidir el desenvolvimiento del Parque Móvil, dada la intensidad cada día creciente que van adquiriendo los medios rápidos de locomoción en la Guardia Civil, se regulará por este Ministerio en un reglamento orgánico de dicho Establecimiento que al efecto se dictará.

8.ª Suprimidos los ordenanzas personales al servicio de los Generales, jefes y oficiales del Instituto y creados los ordenanzas para las dependencias y unidades del mismo, según los preceptos del artículo II del decreto de reorganización, por la Inspección general de la Guardia Civil se darán las órdenes necesarias para el cese de los primeros, empezándose la asignación de 800 pesetas anuales a reclamar desde el día de dicho cese que preceptúa el artículo noveno; anunciándose por dicha Inspección general el concurso para la provisión de las 200 plazas de los segundos entre el personal retirado del Instituto, cesando en consecuencia todos los individuos en activo que venían desempeñando destinos similares, tanto en las unidades y dependencias de la Guardia civil, como en todos los Centros y organismos ajenos a la misma.

Asimismo por el Inspector general del Instituto se fijará la plantilla de escribientes en las Oficinas de las distintas unidades de la Guardia Civil, limitando su número a los indispensables para no distraer del servicio peculiar del Cuerpo más que a los estrictamente precisos para estos cometidos auxiliares, sin que en lo sucesivo se emplee personal alguno en dependencias ajenas al Instituto, con perjuicio de los demás individuos sobre los que se recarga el servicio de armas que aquél dejaría de prestar.

9.ª Por el Inspector general de la Guardia Civil se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta orden ministerial. Madrid, 31 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general de la Guardia Civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Jefe de la Sección Especial de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 244).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el General de brigada con destino en la séptima de Artillería don Manuel de la Cruz Boulosa, en solicitud de que se le rectifique la antigüedad que se le asignó en su actual empleo y se le otorgue la de 31 de julio de 1932, fecha en que cumplió como coronel las condiciones reglamentarias de ascenso, en analogía con lo efectuado con el General de brigada D. Mariano Roca Carbonell, ascendido a este empleo por decreto de 31 de julio próximo pasado; teniendo en cuenta que la rectificación de que se trata no está comprendida en la circular de 13 de junio de 1881 (C. L. número 272), ya que si bien su ascenso se produjo en el mes de agosto del pasado año y la instancia del recurrente es posterior en más de seis meses, no es menos cierto que el hecho que ha determinado o sirve de fundamento a la reclamación se ha verificado en 31 del pasado julio; por este Ministerio se ha resuelto rectificar la antigüedad del General D. Manuel de la Cruz Boulosa otorgándole la de 31 de julio de 1932, fecha en que reunió como coronel las condiciones reglamentarias de ascenso; celebrándose en la escala de su clase entre D. José López Pinto Berizo y D. Sebastián Pozas Perea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 28 de julio último por el teniente de INTENDENCIA, con

destino en las Oficinas de la Intendencia Militar de ese Territorio, D. José María Barutell Juárez, en súplica de rectificación de la fecha de antigüedad que tiene asignada en su actual empleo y que es la de 18 de septiembre de 1925, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que le son de aplicación al recurrente las órdenes circulares de 13 de junio de 1881 y 23 de octubre de 1886 (C. L. núm. 272 y 446), en las que se señala un plazo de seis meses para la reclamación, a contar desde la fecha del motivo que sirva de fundamento a aquélla, plazo que ha transcurrido con exceso en el presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia que el regimiento de Artillería ligera núm. 7, cursó a este Ministerio en 14 de julio último, promovida por el brigada del mismo D. Enrique Alamar Valls, solicitando se le conceda en la categoría de brigada que se le confirió en orden de 31 de enero del presente año (D. O. núm. 31) con la efectividad de 31 de diciembre anterior y efectos administrativos desde primero del citado mes de enero, la antigüedad de la fecha en que se produjo la vacante que él ocupó en analogía con lo resuelto en orden de 6 de julio pasado (C. L. núm. 156); teniendo en cuenta que la efectividad que se le asignó en orden de 31 de enero es la que determina la regla décima transitoria de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. número 304) y que no existe la pretendida analogía entre su caso y el del personal ascendido en la orden de 6 de julio mencionada, ya que al darles efectividad de primero de enero lo ha sido en cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 26 de diciembre de 1932 (C. L. núm. 691), los que no pudieron ser ascendidos inmediatamente de ponerse en vigor las plantillas vigentes para el presente Presupuesto, por oponerse a ello lo que determina la citada décima regla transitoria de la orden circular de 27 de mayo de 1932, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado y disponer queden así resueltas cuantas peticiones de la misma índole se hayan producido, y queden sin curso las que se formulen con iguales fundamentos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prorrogar por seis meses la comisión conferida por orden de 22 de octubre último (D. O. núm. 250), para Lieja (Bélgica), al teniente de ARTILLERIA D. Luis Serrano de Pablo, del Grupo mixto de dicha Arma núm. 1, a fin de que termine de ampliar sus estudios de electricidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir un año de comisión del servicio, no indemnizable, para Montefiori, Lieja (Bélgica), al teniente de ARTILLERIA D. José de la Infanta Partoja, del regimiento de Costa núm. 3, para que amplíe sus estudios de electricidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), la orden circular de 29 de agosto próximo (D. O. núm. 203) por la que se anuncia a concurso una vacante de auxiliar de Intendencia, y en el que pueden tomar parte también los que procedan de este Cuerpo que actualmente pertenecen al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, para la Melilla de Tetuán núm. 1, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación, se entenderá rectificada en el sentido de ser varias las que existen, y que el anuncio de la referida vacante y de las demás para que se amplía el concurso, no lo es para la Melilla de Tetuán, sino para las "Agrupaciones de Melillas" e "Intervenciones".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta

fecha, se ha servido conferir el mando del regimiento núm. 3, al coronel de INFANTERÍA D. Tulio López Ruiz, en situación de disponible forzoso en la primera división, y el de la segunda media brigada de la segunda de Montaña, al de dicho empleo y Arma don Arturo Cebrián Sevilla, del regimiento número 39.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, sexta y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 26 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERÍA, con destino en el regimiento Cazadores núm. 4, D. Salustiano Robledo García, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de INTENDENCIA D. Marcelo González Gómez, con destino en el Parque de Intendencia de Sevilla, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que hace referencia la orden circular de 7 de julio último (D. O. núm. 157), en Vichy (Francia), en armonía con lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. número 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el tercer regimiento ligero cursó a este Departamento en 4 del actual, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Enrique He-

rrera Murube, en súplica de efectuar prácticas en el mismo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo al artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el 12 regimiento ligero cursó a este Departamento en 5 del actual, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Hilario de la Mata Sáenz, en súplica de efectuar prácticas desde septiembre próximo, con arreglo a la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), este Ministerio ha resuelto que el interesado puede hacerlas según prescribe el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ser la legislación que le compete.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el 12 regimiento ligero cursó a este Departamento en 2 del actual, promovida por el alférez de ARTILLERÍA D. Angel Ramírez Ruanes, en súplica de efectuar prácticas desde septiembre próximo, con arreglo a la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489), este Ministerio ha resuelto que el interesado puede hacerlas según prescribe el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que es la legislación que le compete.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA, retirado en Barcelona, calle del Arzobispo P. Claret núm. 143, bajo, D. Pedro Ibars Santamaría, en súplica de que se le conceda el premio de efectividad de 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de julio de 1931; teniendo en cuenta que de la información prac-

ticada aparece que dicho oficial no pasó la revista de Comisario de dichos meses, requisito que, como indispensable para la concesión de estos devengos marca el caso primero de la regla segunda de la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, fecha 12 del actual, cursando instancias de los tenientes de ARTILLERÍA, D. Germán Villa Baena y D. Alfonso Alarcón de la Lastra, del tercer regimiento ligero, en súplica de que se le abonen las cantidades no percibidas durante el tiempo que permanecieron disponibles en virtud de la orden de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 193) hasta fin de diciembre siguiente, por creerse con igual derecho que el personal disponible gubernativo a que se refiere la circular de 31 de enero último (D. O. núm. 27), y teniendo en cuenta lo resuelto por orden de 13 de julio anterior para el capitán de dicha Arma, D. Mariano Tarragona Pérez y teniente D. José Rodríguez Jiménez, este Ministerio ha resuelto desestimar sus peticiones por no tener carácter retroactivo dicha orden circular, y abonándoseles solamente desde primero de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL**ADQUISICIONES**

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del tribunal de subasta celebrada por Aviación Militar para contratar la adquisición de "Material de transportes". En su consecuencia se adjudican a la Sociedad Hispano Suiza el lote segundo en 75.000 pesetas; lote tercero en 120.000 pesetas; lote cuarto en 240.000 pesetas; lote quinto en pe-

setas 59.950: lote sexto en 180.000 pesetas, y lote séptimo en 67.500 pesetas.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio, no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el fin del artículo 50 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el

pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Al propio tiempo se autoriza la celebración de una segunda subasta por lo que se refiere a los lotes primero, octavo y noveno que han quedado desiertos, rigiendo los mismos pliegos que para la primera, los cuales se publicaron en la *Gaceta* núm. 179 y DIARIO OFICIAL número 149 del año actual, admitiéndose la concurrencia extranjera y observándose lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a la Industria Na-

cional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, según dispone el artículo 60 del vigente Reglamento de Contratación, modificado por orden circular de 25 de febrero último (D. O. número 51).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han abonado las cuotas correspondientes a los meses que se indican

Mes de junio de 1933

Regimiento Infantería núm. 1...	215,00
Idem núm. 2	222,00
Idem núm. 3	217,00
Idem núm. 4	382,00
Idem núm. 5	220,40
Idem núm. 6	217,00
Idem núm. 7	228,00
Idem núm. 8	329,00
Idem núm. 9	232,00
Idem núm. 10	205,00
Idem núm. 11	245,00
Idem núm. 12	234,00
Idem núm. 13	241,00
Idem núm. 14	313,00
Idem núm. 15	267,75
Idem núm. 16	240,00
Idem núm. 17	65,00
Idem núm. 19	219,00
Idem núm. 21	288,60
Idem núm. 22	277,00
Idem núm. 23	234,00
Idem núm. 24	340,00
Idem núm. 26	287,20
Idem núm. 27	323,00
Idem núm. 28	397,00
Idem núm. 30	316,00
Idem núm. 32	285,00
Idem núm. 34	261,00
Idem núm. 35	278,00
Idem núm. 36	272,00
Idem núm. 38	263,00
Idem núm. 39	288,00
Idem de Carros núm. 1...	183,00
Batallón de Montaña núm. 1...	121,00
Idem núm. 3	124,00
Idem núm. 4	178,00
Idem núm. 5	116,00
Idem núm. 7	127,00
Idem núm. 8	130,00
Idem Cazadores Africa núm. 3.	261,00
Idem núm. 4	136,00
Idem núm. 6	167,00
Idem núm. 7	125,00
Idem núm. 8	206,00
Idem Ametralladoras núm. 1 ..	201,00
Idem núm. 2	105,00
Idem núm. 3	86,00
Idem Ciclistas	191,00
Centro Movilización núm. 1...	5,00
Idem núm. 2	18,30
Idem núm. 3	31,50
Idem núm. 4	106,00
Idem núm. 5	292,40
Idem núm. 7	219,00
Idem núm. 8	45,00
Idem núm. 9	178,00
Idem núm. 10	5,00
Idem núm. 11	23,80
Idem núm. 12	72,00
Idem núm. 13	36,80
Idem núm. 14	70,00
Idem núm. 15	35,00

Centro de Movilización núm. 16.	35,00
Caja recluta núm. 5	12,00
Idem núm. 6	12,00
Idem núm. 8	9,00
Idem núm. 12	10,00
Idem núm. 14	89,45
Idem núm. 16	107,25
Idem núm. 18	8,00
Idem núm. 19	11,80
Idem núm. 23	30,85
Idem núm. 24	7,85
Idem núm. 27	8,00
Idem núm. 28	7,85
Idem núm. 30	76,50
Idem núm. 33	5,85
Idem núm. 35	10,80
Idem núm. 37	8,00
Idem núm. 40	8,85
Idem núm. 43	9,00
Idem núm. 46	7,85
Idem núm. 47	18,00
Idem núm. 48	33,90
Idem núm. 49	8,00
Idem núm. 54	16,00
Regulares de Tetuán núm. 1...	174,00
Idem de Melilla núm. 2...	175,60
Idem de Ceuta núm. 3	198,00
Idem de Larache núm. 4	330,00
Intervenciones de Nauen	8,00
Inspección general de Intervenciones	11,00
Tercio	610,00
Academia de Infantería	129,00
Colegio Huérfanos de la Guerra.	13,00
Escuela Central de Tiro	46,00
Escuela Central de Gimnasia	48,00
Grupo de Infantería del Ministerio	38,00
Pagaduría Haberes de la primera división	67,80
Idem segunda división...	71,50
Idem tercera división	31,70
Idem cuarta división	19,80
Idem quinta división	21,00
Idem sexta división	13,00
Idem octava división	24,00
Idem de Baleares	13,80
Idem de Marruecos	31,80
Aviación Militar, segunda Esquadra	9,00
Idem tercera Esquadra	214,00
Parque Cuerpo de Ejército número 1	18,00
Idem núm. 2	2,00
Idem núm. 4	8,00
Idem núm. 5	4,90
Habilitación Haberes de Cádiz.	13,00
Idem de Melilla	21,25
Mehal-ia de Gomara-Xauen....	20,00
Idem de Tetuán	12,00
Idem de Larache	13,80
Idem de Melilla	12,00
Pagaduría Haberes de Larache.	7,00

Mes de julio de 1933

Regimiento Infantería núm. 1...	215,00
Idem núm. 3	235,00
Idem núm. 4	391,00
Idem núm. 5	213,40
Idem núm. 6	221,00
Idem núm. 7	228,00
Idem núm. 10	196,00
Idem núm. 17	279,00
Idem núm. 18	298,00
Idem núm. 20	237,00
Idem núm. 22	254,00
Idem núm. 23	304,00
Idem núm. 25	279,00
Idem núm. 26	230,40
Idem núm. 29	258,00
Idem núm. 31	226,00

Regimiento Infantería núm. 33	279,00
Idem núm. 34	242,00
Idem núm. 35	276,00
Idem núm. 37	285,00
Idem Carros Combate núm. 1...	183,00
Idem núm. 2	186,00
Batallón de Montaña núm. 2...	169,00
Idem núm. 5	120,00
Idem núm. 6	121,00
Idem núm. 7	124,60
Idem Cazadores Africa núm. 1.	147,00
Idem núm. 2	125,00
Idem Ametralladoras núm. 2 ..	109,00
Idem núm. 3	85,00
Idem núm. 4	71,00
Idem Ciclista	195,00
Centro Movilización núm. 6	96,00
Idem núm. 7	228,00
Idem núm. 8	45,00
Idem núm. 10	5,00
Caja de Reclutas núm. 38.....	70,50
Regulares de Aduccemas núm. 5.	173,00
Intervenciones de Tetuán	8,00
Tercio	610,00
Compañía Disciplinaria	21,00
Escuela Central de Tiro	46,00
Escuela Superior de Guerra.....	15,00
Pagaduría Haberes de la primera División	24,00
Aviación Militar, primera Esquadra	25,80
Idem id. Fuerzas de Africa.....	15,60
Idem id. Servicios	141,00
Parque Cuerpo de Ejército número 4	8,00
Idem id. id. núm. 7	8,00
Academia de Ingenieros.....	2,00

Mes de agosto de 1933.

Regimiento de Infantería número 31	226,00
Centro de Movilización núm. 6	100,00

De septiembre de 1932 a mayo de 1933.

Caja recluta núm. 43.....	81,00
---------------------------	-------

De septiembre de 1932 a marzo de 1933

Caja recluta núm. 29.....	29,75
---------------------------	-------

De septiembre a diciembre de 1932

Caja recluta núm. 18.....	50,00
Idem id. núm. 37.....	32,00

Meses de abril y mayo de 1933

Caja recluta núm. 37.....	16,00
Parque Cuerpo de Ejército número 2	14,00
Inspección de Intervenciones....	21,75

Mes de mayo de 1933

Regimiento de Infantería número 14	325,00
Caja recluta núm. 14.....	75,00
Idem id. núm. 22.....	8,00
Idem id. núm. 27.....	8,00
Regulares de Melilla núm. 2.	177,00
Intervenciones de Tetuán.....	8,00

Nota. Los Cuerpos, Centros y Dependencias que la continuación se expresan, deben los meses que también se indican.

Intervenciones de Nauen, debe marzo de 1933.

Parque Cuerpo de Ejército núm. 2, debe de abril a junio de 1932.

Comandancia Militar Habilitación de Cartagena, debe junio de 1933.

Intervenciones del Rif, debe junio de 1933.

Pagaduría Haberes primera división, debe septiembre y octubre de 1931 y noviembre de 1932.

Pagaduría Haberes sexta división, debe junio de 1933.

Pagaduría Haberes de Canarias, debe septiembre de 1932 y junio de 1933.

Academia de Ingenieros, debe mayo de 1933.

Aviación Militar, tercera Escuadra, debe agosto, noviembre y diciembre de 1931.

Pagaduría Haberes de Melilla, debe noviembre de 1932.

Mehal-la del Rif, debe junio de 1933.

Idem Id. Tetuán, debe enero de 1933.

Madrid, 12 de agosto de 1933.—El Auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El Cajero, *Simón Jardín*.—El Interventor, *Manuel Cortés*.—El Teniente Coronel Presidente, *Mateo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL M.
MINISTERIO DE LA GUERRA